



Resolución Administrativa

Lima, 28 de Junio del 2023

VISTO:

El Expediente N° 202335364, así como el Informe Técnico N°172-2023-UFC-OCSA-DSAIA/DIRIS-LC con fecha 27 de junio del 2023 e Informe Legal N°029-2023-UFC-OCSA-DSAIA/DIRIS-LC con fecha 28 de junio del 2023, en materia del procedimiento de inspección técnica por inicio de actividades de empresa de saneamiento ambiental.

CONSIDERANDO:

Según expediente registrado el 14 de Junio del 2023, la empresa SANEAMIENTO AMBIENTAL CORPORATIVO S.A.C. - SAM CORP S.A.C., con RUC N° 20605431969, representado por el Gerente General DAILY RAMOS GUILLENA, con DNI N° 41720973, Licencia de Funcionamiento N° 0001959, ubicada en Jr. Domingo Martínez Luján N°444 - Surquillo (alt De La Cuadra 15 De Angamos Este), distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima; solicita inspección técnica por inicio de actividades de empresa de saneamiento ambiental, en los servicios o actividades de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza de ambientes, Limpieza y desinfección de reservorios de agua, Limpieza de tanques Sépticos; ;

En observancia de los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 185 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud, así como lo previsto en los artículos 51 y 173 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la parte administrada cumplió con presentar los medios de prueba y/o requisitos, entre ellos, la solicitud con carácter de Declaración Jurada y el Recibo de Depósito en Efectivo del Banco de la Nación N° 656300062, por el importe de S/ 185.10;

Que, en el Acta de Inspección Técnica N° 133-2023-OCSA-DSAIA/DIRIS LC de fecha 20 de Junio de 2023, se describen las observaciones en los siguientes numerales: I Condiciones del local, III. Del Director Técnico, IV. Otros. Así como se Detalla en el INFORME TECNICO N° 172-2023-UFC-OCSA-DSAIA/DIRIS LC. Habiéndose otorgado a la parte administrada el plazo de tres (3) días hábiles para el levantamiento de observaciones.

Que, mediante el Informe Técnico N°172-2023-UFC-OCSA-DSAIA/DIRIS-LC, concluye que, cumple con los requisitos y condiciones mínimas exigidas de acuerdo con la información registrada en el Acta de Inspección Técnica N° 133-2023-OCSA-DSAIA/DIRIS-LC, de igual forma el Informe Legal N°029-2023-UFC-OCSA-DSAIA/DIRIS-LC señala que cumple con los requisitos mínimos exigidos por el TUPA N°185 y en las normas legales vigentes, en ese sentido corresponde aprobar la solicitud.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 022-2001-SA; la Resolución Ministerial N° 449-2001-SA-DM, el Decreto Legislativo N° 1278 y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Legislativo N° 1501, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUPA del Ministerio de Salud, así como el TUO de la Ley N° 27444, con las facultades previstas en el numeral 5.3 del Manual de Funciones de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado por Resolución Directoral N° 279-2022-DG-DIRIS-LC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de la empresa SANEAMIENTO AMBIENTAL CORPORATIVO S.A.C. - SAM CORP S.A.C., con RUC N° 20605431969, representado por el Gerente General DAILY RAMOS GUILLENA, con DNI N° 41720973, a cargo de la Director Técnico e Ingeniero Industrial daniel pio loayza alvarez, Registro de CIP 141778, ubicada en Jr. Domingo Martínez Luján N°444 - Surquillo (alt De La Cuadra 15 De Angamos Este), distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima. DEBIÉNDOSE APROBAR LA INSPECCIÓN TÉCNICA POR INICIO DE ACTIVIDADES DE EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, en los servicios o actividades de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza de ambientes, Limpieza y desinfección de reservorios de agua, Limpieza de tanques Sépticos.

Artículo 2°.- La presente autorización tiene calidad de título habilitante de vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 3°.- Disponer a la parte administrada el deber de informar a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, el cambio de razón social, cambio de dirección del local o establecimiento, así como el cambio de Director Técnico a cargo de las actividades o servicios de su competencia.